

y fines particulares, á que acaso podrá conspirar
 el Sr. Muro, pues aunque se priva de la asistencia
 y encargos que por este Ayuntamiento pudieran ha-
 cersele no se priva la asistencia que voluntariam.
 quiera hacer quando le acomode; resultando en per-
 juicio de los demas Regidores de este Ayuntamiento;
 por que quien negará que la falta de un indivi-
 duo de un Cuerpo colegiado no reporta el trabajo en
 los demas que quedan: quando la falta es por enfer-
 medad ó justas causas que impiden á los Cab.
 constituidos en dignidad, lo llevan con gusto y desem-
 peñan sus encargos sus compañeros por la próxima
 ocasion en que erran de poder sucederle lo mismo;
 mas quando es por pura arbitrariedad es infalible con-
 sequencia perjudica á tercero, y nunca podrá el que
 dice conformarse con lo informado ni con lo acordado
 caso que resultare otro dictamen distinto del q. ex-
 pone; no dudando que se verificame la concecion de
 dha solicitud las haya de igual naturaleza con mu-
 cha frecuencia en este Ayuntamiento: y p.^a q. pueda
 llegar á noticia del Regio Trib. lo expuesto en la
 proposicion que va sentada duplicada al Sr. Conreg.
 se ponga testimonio literal de toda ella, y lo q. acuerde el
 Ayuntamiento sobre el informe presentado p.^a q. acom-
 pañe á los informes que se han de devolver á la
 R. Cámara. Que en quanto á los otros puntos q.
 contiene el informe que pide el Regio Trib.
 conq. al num.^o de Regidores de este Ayuntamiento,
 sueldo u ovenciones que por su oficio disfrutan,
 edad del interesado, tiempo que hace que en